

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

Remuneraciones complementarias a los Profesores de Religión en la Enseñanza Media¹.

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional y Ciencia, de fecha 10 de junio de 1966, se dispone con carácter provisional las remuneraciones a percibir por los Profesores de Religión de Enseñanza Media, en sustitución de las cantidades variables que venían devengando con anterioridad al 1 de octubre de 1965 en concepto de clases al Preuniversitario, permanencias, ob-
vencionales, etc. La remuneración se dará en adelante por unidades didácticas acreditadas y no afecta al derecho que los interesados puedan tener a otras remuneraciones por aumento de obligaciones docentes sobre el límite reglamentario o por el desempeño de clases en los estudios nocturnos, si bien en estos no habrá lugar al abono de permanencias.

FISCAL

Nuevo Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana²

Un Decreto de 12 de mayo de 1966 del Ministerio de Hacienda aprueba el Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana. Dentro del capítulo II (dedicado a "exenciones y bonificaciones") el art. 7, párrafo primero, enuncia que gozarán de exención permanente de Contribución Territorial Urbana los siguientes bienes de la Iglesia Católica y de sus Congregaciones religiosas:

- a) Las iglesias y capillas destinadas al culto y, asimismo, los edificios y locales anejos destinados a su servicio o a sede de asociaciones católicas.
- b) La residencia del Obispo, de los Canónigos y de los sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia.
- c) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- d) Las Universidades eclesiásticas y los Seminarios destinados a la formación del Clero.